



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/49/197
9 de marzo de 1995

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 100 (c) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/49/610/Add.3)]

49/197. Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, en los Pactos internacionales de derechos humanos 2/ y en otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que, de conformidad con la Carta, la Organización promueve y estimula el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que "la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público",

Recordando su resolución 48/150, de 20 de diciembre de 1993,

Recordando también la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992 3/, en la que la Comisión, entre otras cosas, decidió nombrar un relator especial con objeto de que estableciese contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, comprendidos los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en Myanmar y de seguir cualesquiera progresos realizados hacia el traspaso del poder a un gobierno

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

3/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.

civil, la redacción de una nueva constitución, el levantamiento de las restricciones impuestas a las libertades personales y la restauración de los derechos humanos en Myanmar,

Tomando nota de la resolución 1994/85 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1994 4/, en la cual la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial,

Hondamente preocupada por el hecho de que el Gobierno de Myanmar no haya cumplido aún su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias con miras a instaurar la democracia a la luz de los resultados de las elecciones celebradas en 1990,

Hondamente preocupada también por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar, según informa el Relator Especial, en particular las ejecuciones sumarias y arbitrarias, la tortura, el trabajo forzado y los traslados forzosos, el maltrato de las mujeres, los arrestos y detenciones por motivos políticos, las restricciones a las libertades fundamentales, incluidas la libertad de expresión y de reunión, y la imposición de medidas opresivas dirigidas en particular contra las minorías étnicas y religiosas,

Observando que la situación de los derechos humanos en Myanmar ha dado lugar a corrientes masivas de refugiados que se dirigen a los países vecinos, creando así problemas para los países interesados,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar, incluidas su adhesión a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 5/ sobre la protección de las víctimas de los conflictos armados, la conclusión de acuerdos de cesación del fuego con varios grupos de minorías étnicas y religiosas en Myanmar, el retiro de sus reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño 6/ y la liberación de cierto número de presos políticos en respuesta a las inquietudes expresadas por la comunidad internacional, incluidas la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito la cooperación entre el Gobierno de Myanmar y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la repatriación voluntaria de los refugiados de Bangladesh a Myanmar,

1. Expresa su reconocimiento al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe provisional 7/;

4/ Ibid., 1994, Suplemento No. 4 y corrección (E/1994/24 y Corr.1), cap. II, secc. A.

5/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

6/ Resolución 44/25, anexo.

7/ A/49/594 y Add.1, anexo.

2. Expresa también su reconocimiento al Secretario General por su informe 8/;
3. Deplora la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar;
4. Insta una vez más al Gobierno de Myanmar a que ponga en libertad incondicionalmente y de inmediato a la Premio Nobel de la Paz Aung San Suu Kyi, que lleva casi seis años detenida sin juicio, así como a otros dirigentes políticos y a los presos políticos restantes;
5. Acoge con satisfacción las recientes reuniones entre el Gobierno de Myanmar y la Premio Nobel de la Paz Aung San Suu Kyi y alienta al Gobierno de Myanmar para que entable un diálogo político sustantivo con Aung San Suu Kyi y otros dirigentes políticos, inclusive representantes de grupos étnicos, como el mejor medio de promover la reconciliación nacional y la restauración pronta y plena de la democracia;
6. Acoge también con satisfacción las recientes conversaciones entre el Gobierno de Myanmar y el Secretario General y alienta además al Gobierno de Myanmar a que siga cooperando plenamente con el Secretario General;
7. Exhorta una vez más al Gobierno de Myanmar a que, de conformidad con las seguridades que ha dado en diversas ocasiones, adopte todas las medidas necesarias para establecer la democracia conforme a la voluntad expresada por el pueblo en las elecciones democráticas celebradas en 1990 y a que garantice que los partidos políticos puedan funcionar con libertad;
8. Toma nota con preocupación de que la mayoría de los representantes debidamente elegidos en 1990 siguen excluidos de participar en las reuniones de la Convención Nacional, creada con objeto de preparar los elementos básicos para redactar una nueva constitución, y que uno de sus objetivos es mantener la participación de las fuerzas armadas en un papel de liderazgo en la vida política futura del Estado, y toma nota asimismo de que por el momento no está en marcha el proceso ni existe un calendario para la finalización de los trabajos de la Convención Nacional;
9. Exhorta encarecidamente al Gobierno de Myanmar a que adopte todas las medidas apropiadas para permitir que todos los ciudadanos participen libremente en el proceso político, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a que acelere el proceso de transición a la democracia, en particular mediante la transferencia del poder a los representantes elegidos democráticamente;
10. Insta al Gobierno de Myanmar a que garantice el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la libertad de expresión y de reunión, y la protección de los derechos de las personas que pertenecen a las minorías étnicas y religiosas, y a que ponga fin a las violaciones del derecho a la vida y a la integridad del ser humano, y a las prácticas de tortura, maltrato de mujeres, trabajo forzado, traslados forzosos, desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias;

11. Hace un llamamiento al Gobierno de Myanmar para que considere la posibilidad de ser parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/ y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 2/, así como en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 9/;

12. Insta al Gobierno de Myanmar a que cumpla sus obligaciones como Estado parte en el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930 (No. 29) y el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (No. 87) de la Organización Internacional del Trabajo;

13. Subraya la importancia de que el Gobierno de Myanmar preste particular atención a las condiciones en las cárceles del país y de que permita al Comité Internacional de la Cruz Roja comunicarse libre y confidencialmente con los presos;

14. Lamenta las severas condenas impuestas recientemente a varios disidentes, incluidas personas que expresaban su desacuerdo con respecto a los procedimientos de la Convención Nacional y personas que pretendían comunicarse con el Relator Especial;

15. Lamenta también que, pese a que algunos presos políticos han sido liberados, muchos dirigentes políticos sigan privados de libertad y de sus derechos fundamentales;

16. Exhorta al Gobierno de Myanmar a que respete plenamente las obligaciones establecidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 5/, y, en particular, las obligaciones del artículo 3, común a todos ellos, y a que utilice los servicios que puedan brindar órganos humanitarios imparciales;

17. Expresa su preocupación ante el ataque lanzado por soldados del ejército de Myanmar contra el campamento de refugiados civiles de Halockhani el 21 de julio de 1994;

18. Alienta al Gobierno de Myanmar a que establezca las condiciones necesarias para poner fin a las corrientes de refugiados a los países vecinos y facilitar su pronta repatriación y su plena reintegración, en condiciones de seguridad y dignidad;

19. Pide al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno de Myanmar a fin de contribuir a la aplicación de la presente resolución, y a sus esfuerzos por conseguir la reconciliación nacional, y que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones;

20. Decide seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo período de sesiones.

94a. sesión plenaria
23 de diciembre de 1994